

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 416

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

**BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY DE PROFESIONALES
DE LAS ACTIVIDADES VINCULADAS CON LA HIGIENE Y
SEGURIDAD EN EL TRABAJO DE LA PROVINCIA DE TIERRA
DEL FUEGO.**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
"2020 Año de General Manuel Belgrano"
05 NOV 2020
MESA DE ENTRADA
N° 416 Hs. 11:35 FIRMA: [Signature]



Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S.
Poder Legislativo
Presidencia
registro nº 1499
05 NOV. 2020
13559
FOLIO
FIRMA

Pablo SEBECA
Auxiliar Administrativo
Dirección Despacho Presidencia

FUNDAMENTOS:

SEÑORA PRESIDENTE:

Me dirijo a Usted y por su intermedio a los señores Legisladores provinciales con el objeto de poner a su consideración el presente proyecto de Ley.

El mismo consiste en dar formal y legal encuadre al trabajo de los profesionales en Higiene y Seguridad del trabajo provincial con la conformación de sus respectivos Colegios Profesionales en los Distritos de la misma.

La actividad de los Profesionales de las actividades vinculadas con la Higiene y Seguridad en el Trabajo afecta de forma directa a la salud y seguridad de las personas físicas, así como a sus derechos respecto a los servicios de interés general, ofreciendo un sistema regulatorio que garantice preventivamente el cumplimiento de estos derechos. Para lograrlo, todos los profesionales que ejercen en esos ámbitos han de estar sujetos a un mínimo de requisitos para garantizar la más alta calidad de los servicios profesionales.

La importancia de las profesiones de la especialidad consiste en asesorar en la definición de la política que tendrá por objeto fundamental prevenir todo daño a la salud psicofísica de los trabajadores por las condiciones de su trabajo en armonía con las políticas establecidas para cada ámbito en materia de calidad y ambiente de trabajo.

En la actualidad se sabe que los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales son el producto de una falla de los sistemas de prevención o bien de la inexistencia de los mismos. No obstante, existen

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"

[Signature]
Liliana MARTINEZ ALENDE
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.

[Signature]
Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



técnicas y procedimientos que permiten eliminar o limitar a su mínima expresión los riesgos del trabajo para conseguir ambientes de trabajo sanos, seguros, y también productivos y competitivos.

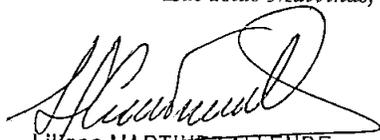
Se debe comprender que la prevención debe implementarse bajo un sistema de gestión que aborde el reconocimiento de los peligros y riesgos presentes en los sectores y puestos de trabajo modificando la situación que los genera o generando una mejora de ingeniería en el ámbito específico.

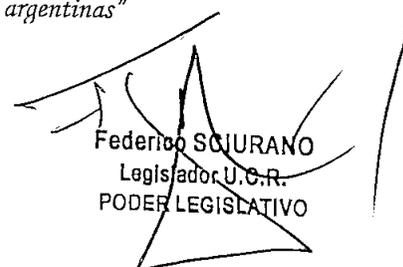
También es tarea de estos profesionales relevar y evaluar los riesgos de accidentes y de agentes causantes de enfermedades profesionales en los puestos de trabajo y en función de ello proponer tanto las medidas correctivas y preventivas a realizarse como los elementos de protección personal necesarios para el mejor desarrollo de la tarea.

Asimismo tiene la tarea de corroborar el cumplimiento de la normativa en Seguridad del Trabajo proponiendo medidas preventivas adecuadas, identificando y evaluando los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo.

Recientemente y en función del Decreto 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional el cual estableció la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19 tuvimos la oportunidad de valorar la importancia de los profesionales de la especialidad que estamos colegiando en la importante labor de determinar todas las medidas preventivas, información, capacitación y elementos de seguridad necesarios para prevenir la infección o contagio por la pandemia durante las

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


Liliana MARTINEZ ALLENDE
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



diversas labores y tareas que se llevan por parte de todo los trabajadores y ciudadanos creando una cultura de prevención, buenos hábitos y metodologías que ayuden a prevenir el contagio entre personas.

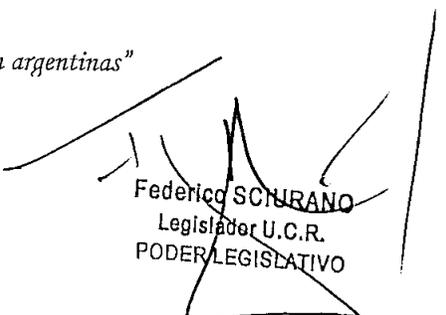
Este Proyecto de Ley busca crear Colegios Profesionales de las actividades vinculadas con la Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Provincia de Tierra del Fuego. Las virtudes de la Colegiación comprende distintas ventajas de interés público como es la ordenación del ejercicio de la profesión, la representación institucional exclusiva de las profesiones sujeta a colegiación obligatoria, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

La colegiación implica una armonía público privada con vistas en la defensa de los derechos individuales de los ciudadanos y consumidores. Es una creación del poder público para llevar a cabo un control independiente e imparcial de la actividad profesional que permita a la ciudadanía ejercer sus derechos con plenas garantías. La actividad de los Profesionales de las actividades vinculadas con la Higiene y Seguridad en el Trabajo afecta de forma directa a la salud y seguridad de las personas físicas, así como a sus derechos respecto a los servicios de interés general, ofreciendo un sistema regulatorio que garantice preventivamente el cumplimiento de estos derechos. Para lograrlo, todos los profesionales que ejercen en esos ámbitos han de estar sujetos a un mínimo de requisitos para garantizar la más alta calidad de los servicios profesionales.

Conocedor del interés de los Señores Legisladores por fomentar la organización de las especialidades no dudo que arbitrara los medios a su alcance para evaluar la conveniencia de la sanción del presente Proyecto de Ley.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


Liliána MARTINEZ ALLENDE
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.


Federico SCURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

LEY DE PROFESIONALES DE LAS ACTIVIDADES VINCULADAS CON LA
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DE LA PROVINCIA DE TIERRA
DEL FUEGO.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DE LAS CONDICIONES DEL EJERCICIO PROFESIONAL

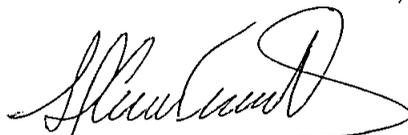
ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN - OBJETO. El ejercicio de las actividades vinculadas con la Higiene y Seguridad, dentro del ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, queda sujeto de manera obligatoria a las disposiciones de la presente ley, sus normas complementarias, los estatutos y las reglamentaciones que en consecuencia dicten los órganos por ella creados.

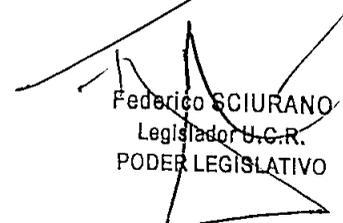
ARTÍCULO 2: DEFINICIÓN. TÍTULOS INCLUIDOS. A los fines de la presente ley, se entiende por actividades vinculadas con la Higiene y Seguridad en el Trabajo, toda intervención de carácter técnico-profesional orientada hacia el mejoramiento del ámbito laboral, reduciendo y eliminando los riesgos propios de las tareas asignadas, protegiendo la salud psicofísica del trabajador, previniendo accidentes y enfermedades.

Se entienden incluidas en la presente ley a todas aquellas personas que posean título habilitante en las siguientes condiciones:

a.- Licenciatura en Higiene y Seguridad en el Trabajo; Licenciatura en Seguridad, Higiene y Control Ambiental Laboral; Licenciatura en Seguridad y Salud Ocupacional; Licenciatura en Sistemas de Protección contra Siniestros. En todos los casos deberá tratarse de títulos otorgados por las Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas debidamente reconocidas por el Estado Nacional.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


Liliana MARTINEZ ALLENDE
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



b.- Técnicos en Seguridad Industrial, o en Higiene y Seguridad Industrial, o en Higiene y Seguridad en el Trabajo, o en Saneamiento y Seguridad Industrial, con o sin los vocablos Superior o Universitario, expedidos por Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas y por Instituciones de Enseñanza Oficial de carácter terciario, debidamente reconocidas por el Estado Nacional.

c.- Auxiliares Técnicos y Universitarios en Higiene y Seguridad en el Trabajo con títulos otorgados por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas debidamente reconocidas por el Estado Nacional.

d.- Quienes posean Títulos Universitarios en carreras de grado de la especialidad, existentes o que en el futuro se creen, con denominaciones similares o análogas a la de Licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo o de carreras terciarias existentes o a crearse que abarquen las distintas materias de la disciplina e.- Títulos de grado en la materia equivalente, expedidos por Universidades de países extranjeros, los que deberán ser revalidados de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 3: CONDICIONES PARA EL EJERCICIO. Para ejercer las profesiones detalladas en el artículo 2º, vinculadas a la Higiene y Seguridad en el Trabajo en la Provincia de Tierra del Fuego, se requiere:

a.- estar habilitado según las disposiciones de la presente ley;

b.- estar inscripto en la matrícula correspondiente.

TÍTULO II

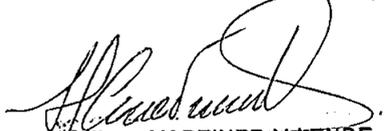
DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE PROFESIONALES DE LAS ACTIVIDADES VINCULADAS CON LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

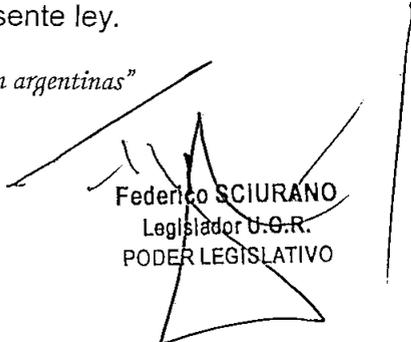
CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4: Los Colegios Públicos de Profesionales de las Actividades Vinculadas con la Higiene y Seguridad del Trabajo, uno por cada Distrito Provincial funcionarán con el carácter de persona jurídica pública no estatal, según los derechos, obligaciones y disposiciones de la presente ley.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


Liliana MARTINEZ ALLENDE
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

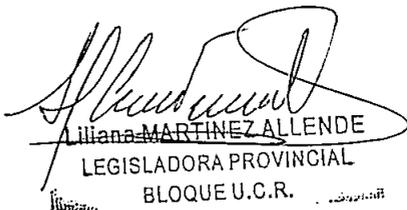
"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

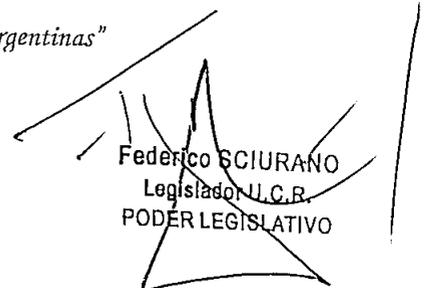


ARTÍCULO 5: FUNCIONES. Los Colegios tendrán como funciones principales:

- a.- ejercer el contralor de las profesiones mencionadas en el artículo 2º y las actividades desarrolladas por estos;
- b.- ejercer el gobierno de la matrícula de los profesionales y técnicos vinculados a la Higiene y Seguridad en el trabajo en el ámbito de cada Distrito;
- c.- asesorar a los colegiados en cuestiones vinculadas al ejercicio de sus actividades;
- d.- aplicar medidas disciplinarias y sancionatorias ante irregularidades cometidas por los colegiados en el ejercicio de su profesión;
- e.- colaborar con los poderes públicos y las instituciones que lo soliciten;
- f.- ejercer la representación de los matriculados;
- g.- dictar y hacer cumplir las normas de ética y toda reglamentación sancionada con el objeto de mejorar el ejercicio profesional y el funcionamiento del Colegio;
- h.- administrar los fondos y bienes que compongan el patrimonio del Colegio;
- i.- velar por el ejercicio legal de las actividades involucradas en la presente ley, promoviendo a estos fines las acciones que fuere menester;
- j.- llevar a conocimiento de las autoridades las denuncias o constataciones de irregularidades que impliquen la comisión de delitos de acción pública;
- k.- propender en su labor al desarrollo de los matriculados, y a los mejoramientos científicos, técnicos, culturales y sociales del ejercicio profesional;
- l.- organizar y promover la participación en Jornadas académicas e intercambios que contribuyan al desarrollo de las profesiones vinculadas y a la divulgación del conocimiento;
- m.- formalizar convenios y acuerdos con entidades de su mismo tenor, integrando federaciones o confederaciones que permitan un mejor tratamiento de las temáticas que importan a los colegiados;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


Liliana MARTINEZ ALLENDE
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



n.- realizar todos los actos necesarios para alcanzar los fines precedentemente enumerados, habilitados en el marco de la presente ley.

ARTÍCULO 6: PATRIMONIO. El patrimonio de los Colegios se integrará con los siguientes recursos:

a.- cuota de inscripción, matrícula anual, aranceles y contribuciones extraordinarias según las condiciones y el monto que se establezca en la Asamblea;

b.- donaciones, herencias, legados y subsidios a su favor;

c.- bienes que posea y adquiera en lo sucesivo por cualquier título, además de los intereses, rentas y frutos que estos produzcan;

d.- los que se originen en el cobro de multas y sanciones pecuniarias aplicadas a los colegiados;

e.- empréstitos tomados;

f.- los montos obtenidos por el cobro de actividades académicas, exposiciones o publicaciones;

g.- los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada en cumplimiento de esta ley y su normativa reglamentaria.

CAPÍTULO II

DE LA MATRÍCULA

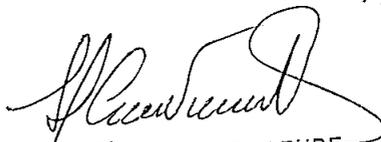
ARTÍCULO 7: OBLIGATORIEDAD. Para ejercer las profesiones y actividades enumeradas en el artículo 2° dentro del ámbito de la Provincia, los profesionales y técnicos deberán inscribirse de manera obligatoria en la matrícula del Colegio correspondiente creados por esta ley.

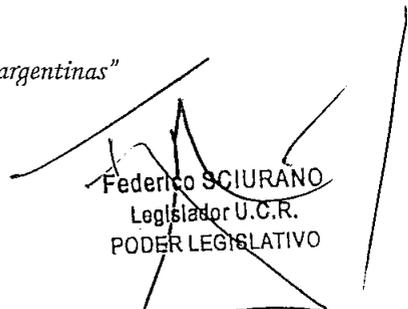
ARTÍCULO 8: REQUISITOS. Son requisitos para solicitar la matriculación ante el Colegio correspondiente:

a.- Poseer título universitario, terciario o tecnicatura, de acuerdo con lo normado en el artículo 2°, expedido por autoridad competente;

b.- acreditar identidad personal y registrar la firma;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


Liliana MARTÍNEZ ALLENDE
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



- c.- constituir y declarar domicilio dentro del ámbito de uno de los Distritos;
- d.- abonar las sumas de inscripción que establezca la reglamentación;
- e.- prestar juramento de no estar comprendido por causales de inhabilitación del ejercicio profesional, ni encontrarse incurso en las incompatibilidades o impedimentos previstos en el siguiente artículos;
- f.- cumplimentar los requisitos administrativos que establezca la presente Ley, y las normas complementarias que el Colegio dicte.

ARTÍCULO 9: PROHIBICIONES. INHABILITADOS. No podrán inscribirse en la matrícula:

- a.- Los condenados judicialmente por delitos contra la fe pública o la propiedad, hasta el cumplimiento total de su condena.
- b.- Los inhabilitados judicialmente para ejercer su profesión.
- c.- Los sancionados con la cancelación de la matrícula aplicada por el Colegio u otros organismos competentes, tanto en la provincia de Tierra del Fuego como en cualquier otra de la República, hasta tanto no sean rehabilitados por decisión fundada del Colegio.

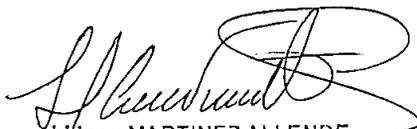
ARTÍCULO 10: OTORGAMIENTO DE LA MATRÍCULA. Acreditados los requisitos señalados en el artículo 8, y verificada la ausencia de inhabilitaciones o impedimentos, el Colegio procederá a extender la matrícula habilitante dentro del plazo de treinta (30) días desde recibida la solicitud y la documentación respaldatoria, haciendo entrega de una credencial en la cual figuren los datos personales del profesional y de registro correspondientes.

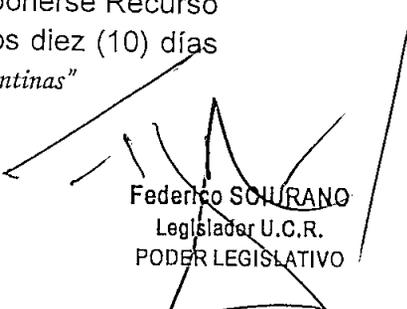
ARTÍCULO 11: DENEGATORIA DE LA MATRÍCULA- RECURSOS. El rechazo del pedido de inscripción sólo podrá fundarse en el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en la presente Ley, y deberá ser decidido por el voto de al menos los dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo Directivo.

En ningún caso podrá denegarse la matrícula por razones ideológicas, políticas, sociales y religiosas.

Contra la resolución que deniegue la matriculación, podrá interponerse Recurso de Reconsideración por ante el Consejo Directivo, dentro de los diez (10) días

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


Liliana MARTINEZ ALLENDE
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.


Federico SORIANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



de notificada la decisión. En posterior instancia podrá recurrirse esta decisión ante la Asamblea, dentro de los cinco (5) días de notificada la parte agraviada. Contra ésta última Resolución queda expedita la vía judicial.

ARTÍCULO 12: INHABILITACIONES SOBREVINIENTES. Los matriculados que con posterioridad a la inscripción, incurran en alguna de las causales especificadas en el artículo 9° serán inhabilitados del registro y podrán reincorporarse a la matrícula al cesar las razones de incompatibilidad, acreditando debidamente dicha circunstancia.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS MATRICULADOS

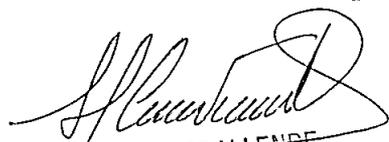
ARTÍCULO 13: DEBERES. Son deberes de los matriculados:

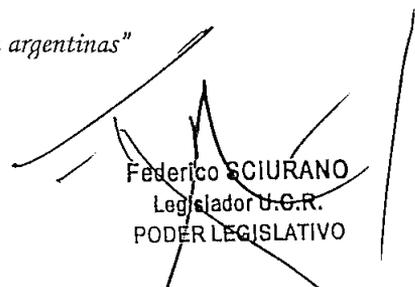
- a.- Abonar con puntualidad la inscripción y las cuotas correspondientes a la matrícula y todo arancel o derecho que se fije por vía reglamentaria;
- b.- Participar en las elecciones para la designación de autoridades;
- c.- Comunicar dentro de los treinta (30) días de producida, cualquier modificación sobre los datos que ha suministrado al Colegio;
- d.- Cumplir con la normativa y las reglas éticas aplicables al ejercicio de la profesión;
- e.- Guardar secreto profesional sobre la información de carácter reservado o personalísimo a que acceda en el ejercicio de su profesión, salvo autorización fehaciente del interesado;
- f.- Poner en conocimiento inmediato del Colegio los casos que a su juicio configuren ejercicio ilegal de la profesión;
- g.- Comparecer ante las autoridades del Colegio cuando le sea requerido.

ARTÍCULO 14: DERECHOS. Son derechos de los matriculados:

- a.- Presentar a las autoridades del colegio toda propuesta o proyecto que considere relevante para fortalecer la institución, como también cualquier

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


~~Liliana MARTÍNEZ ALLENDE~~
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



iniciativa que promueva el mejoramiento del ejercicio de la labor de los colegiados;

- b.- Ser representados ante los organismos de carácter público y privado, cuando fueran lesionados en el ejercicio de su actividad profesional;
- c.- Utilizar los servicios y gozar de los beneficios del Colegio;
- d.- Colaborar con el Colegio en el desarrollo de su cometido;
- e.- Ser notificados de las Asambleas, reuniones y toda convocatoria abierta que el Colegio promueva.

ARTÍCULO 15: PROHIBICIONES. Se prohíbe a los matriculados:

- a.- Intervenir en asuntos o actividades en las que tenga participación otro colegiado, sin cursar previamente notificación a éste;
- b.- Autorizar el uso de su firma o nombre en trabajos donde no haya intervenido de forma personal;
- c.- Delegar facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividades en personal no autorizado;
- d.- Publicar anuncios que induzcan a engaños u ofrecer ventajas violatorias de la ética profesional;
- e.- Incurrir en todo acto u omisión que viole las disposiciones de la presente ley y las normas reglamentarias.

ARTÍCULO 16. SOLICITUD DE INFORMES. Es facultad de los matriculados, en el ejercicio de su profesión, requerir información de los entes públicos y privados vinculados a los trabajos que les sean encomendados, en cuanto sea pertinente, teniendo acceso a los archivos respaldatorios correspondiente.

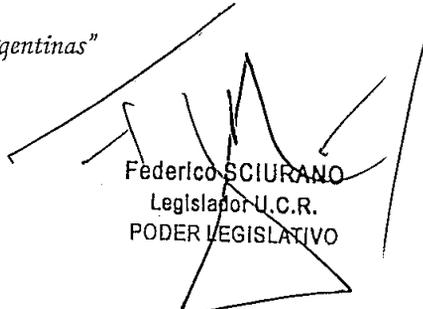
Se exceptúa de la presente disposición la información de carácter personalísimo o reservado, siempre que ésta última sea clasificada por disposiciones o reglamentos de las entidades.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


Juliana MARTINEZ ALLENDE
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



ARTÍCULO 17: ÓRGANOS. Son órganos del Colegio:

- a.- La Asamblea;
- b.- El Consejo Directivo;
- c.- El Tribunal de Ética y Disciplina;
- d.- La Comisión Revisora de Cuentas.

Los integrantes del Consejo Directivo, el Tribunal de Ética y Disciplina y la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos por el voto directo y secreto de los matriculados, acorde a las prescripciones de la presente ley y del Reglamento Electoral que se dicte.

ARTÍCULO 18. DESEMPEÑO DE LOS CARGOS. El desempeño de todos los cargos dentro de los órganos será con carácter ad-honorem. Dicha modalidad no resulta aplicable para la estructura administrativa y funcional que preste servicios dentro del Colegio, para quienes se establecerá remuneración acorde a la normativa vigente.

ARTÍCULO 19: LLAMADO A ELECCIONES. El Consejo Directivo fijará la fecha de las elecciones y la comunicará a los matriculados con una antelación no menor a sesenta (60) días de los comicios.

Las restantes normas para la formalización y presentación de listas, y toda otra diligencia o medida necesaria para la realización de las elecciones se establecerá mediante el Reglamento Electoral.

SECCIÓN I

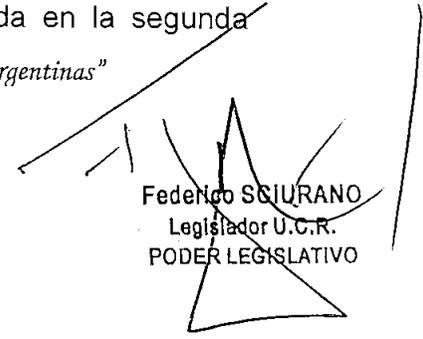
DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 20. COMPOSICIÓN. La Asamblea constituye la autoridad máxima del Colegio, funciona como órgano deliberativo y está compuesta por el total de los inscriptos a la matrícula que cuenten con su cuota al día.

ARTÍCULO 21: QUÓRUM. RESOLUCIONES. El quórum de la Asamblea se dará con la mitad más uno de los miembros en su primera convocatoria y, en caso de que no se alcanzara dicho número, con un mínimo de un tercio en su segunda convocatoria. Transcurrida media hora de la fijada en la segunda

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


Liliana MARTINEZ ALLENDE
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



convocatoria sin lograrse el quórum indicado, la Asamblea sesionará con los miembros presentes, sin importar el número, siempre que no sea inferior a la décima parte de la totalidad de los miembros del Colegio.

ARTÍCULO 22: DERECHO A VOTO. Todos los colegiados que tengan regularizado el derecho de ejercicio profesional tendrán voz y voto en las Asambleas, en igualdad de condiciones y bajo la modalidad que fijen los reglamentos.

Las Asambleas toman sus resoluciones por el voto de la mayoría de sus miembros presentes.

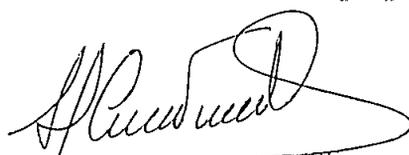
En caso de empate quien preside la Asamblea ejercerá el derecho a voto doble, a fin de garantizar una definición.

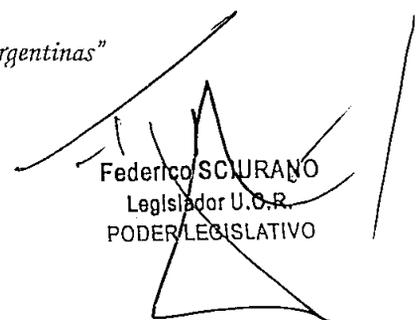
ARTÍCULO 23: FUNCIONES. Las funciones de la Asamblea son las siguientes:

- a.- Establecer los importes de inscripción, matrícula y todo arancel que pretenda percibir el Colegio, definiendo además su forma y modalidad de pago;
- b.- Dictar el Código de Ética Profesional, el Reglamento Electoral y el Reglamento Interno, así como toda otra normativa procedimental necesaria para la aplicación y vigencia de los cuerpos normativos señalados;
- c.- Analizar y aprobar el balance general, la memoria anual, el presupuesto anual con el detalle de recursos y gastos, y los informes emitidos por el Consejo Directivo y el Tribunal de Ética y Disciplina;
- d.- Resolver los Recursos de Apelación interpuestos contra las Resoluciones del Consejo Directivo;
- e.- Evaluar y decidir la remoción de los integrantes del Consejo Directivo ante las causales de grave inconducta o inhabilidad para el desempeño de sus funciones, con el voto de las dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes de los asambleístas.
- f.- Autorizar al Consejo Directivo para celebrar convenios con instituciones jurídicamente

habilitadas, velando siempre por la autonomía y los intereses de los matriculados.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


Mariana MARTÍNEZ ALLENDE
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.


Federico SCURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



ARTÍCULO 24: ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. CONVOCATORIA. Las Asambleas podrán ser de carácter ordinario o extraordinario, y deberán convocarse con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de celebración.

En ambos casos la convocatoria se publicará en un diario de mayor circulación provincial por tres (3) días, y además se exhibirá en la sede del Colegio y difundirá a través de los canales de comunicación que se utilicen regularmente para informar a los matriculados.

En el llamado deberá detallarse fecha, hora, lugar, carácter y Orden del Día.

En las Asambleas no podrán tratarse temas no incluidos en el Orden del Día por el cual se efectúa la convocatoria.

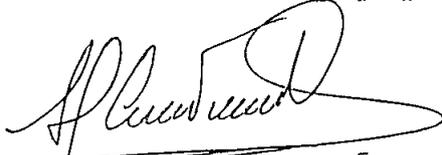
ARTÍCULO 25: ASAMBLEA ORDINARIA. La Asamblea Ordinaria tendrán lugar una vez al año, en el lugar, fecha y forma que determine el Reglamento Interno, dentro de los cinco (5) meses posteriores al cierre del ejercicio, a los efectos de considerar:

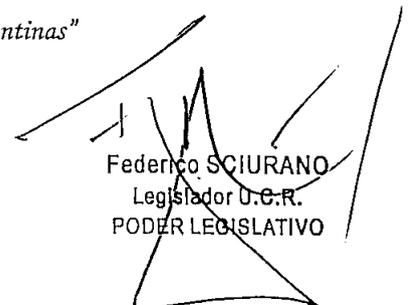
- a.- Memoria anual, estados contables y balances del último ejercicio remitidos por el Consejo Directivo;
- b.- Informe anual de la Comisión Revisora de Cuentas;
- c.- Presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos;
- d.- Monto y forma de pago de inscripción, matrícula y todo servicio brindado por el Colegio;
- e.- Todo asunto de su competencia incluido en el Orden del Día, relacionado con los intereses generales de los matriculados.

ARTÍCULO 26. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo, por la Comisión Revisora de Cuentas o a solicitud de al menos el veinte por ciento (20%) del total de los matriculados, quienes deberán fundamentar las razones de la convocatoria y los temas a tratar.

Corresponde a la Asamblea Extraordinaria resolver sobre:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


Liliana...
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



- a) Responsabilidad y remoción de los miembros del Consejo Superior, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas;
- b) Cuestiones que atañen a la obligatoriedad del cumplimiento de las normas;
- c) Modificaciones al Código de Ética profesional, al Reglamento Electoral y al Reglamento Interno;
- d) Modificaciones de los aranceles que percibe el Colegio;
- e) Creación o modificaciones en las fuentes de recursos;
- f) Todo otro asunto no previsto precedentemente para ser tratado en Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 27. PRESIDENTE Y SECRETARIO. El presidente y el secretario del Consejo Directivo actuarán idéntico carácter en las Asambleas. En ausencia de éstos desempeñarán ese rol los matriculados que la propia Asamblea designe, por voto de la mayoría.

ARTÍCULO 28. INCOMPATIBILIDADES DE VOTO. Los miembros del Consejo Superior y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar sobre los estados contables y actos relacionados con su gestión, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad y remoción.

SECCIÓN II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

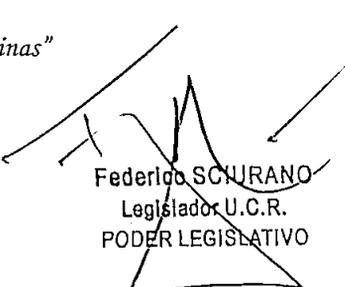
ARTÍCULO 29: CONSTITUCIÓN. El Consejo Directivo estará constituido por un total de diez (10) miembros, que ocuparán los siguientes cargos: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, tres (3) Vocales titulares y tres (3) Vocales suplentes.

ARTÍCULO 30. CONDICIONES DE ELECCIÓN DE MIEMBROS. Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por el voto secreto, directo y obligatorio de los matriculados, en comicios convocados a tal fin, según las previsiones del Reglamento Electoral.

Se requiere:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


Liliana MARTINEZ ALLENDE
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.


Federico SCHIRANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



- a.- Una antigüedad mínima de cinco (5) años de matriculación, cumplida a la fecha de oficialización de la lista por la Junta Electoral;
- b.- No registrar sanciones disciplinarias dentro de los dos (2) años anteriores a la elección;
- c.- No estar comprendido en las incompatibilidades e inhabilidades previstas en la presente Ley.

ARTÍCULO 31. DURACIÓN DEL MANDATO. La duración del mandato es de dos (2) años, pudiendo los miembros ser reelectos por solo dos (2) períodos consecutivos. Luego, para poder ser nuevamente electo, deberá transcurrir como mínimo un intervalo de dos (2) años.

ARTÍCULO 32. ELECCIÓN. REPARTO DE CARGOS. La lista que obtenga la mayor cantidad de votos se adjudicará los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, primer Vocal titular, primer Vocal suplente y segundo Vocal suplente.

La lista que obtenga el segundo lugar en cantidad de votos se adjudicará el segundo y tercer Vocal titular y el tercer Vocal suplente, siempre y cuando obtenga el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos, o la diferencia entre el primero y el segundo sea inferior al diez por ciento (10%) de los votos válidos emitidos.

Los cargos por la minoría serán ocupados por los candidatos a Presidente, Vicepresidente y Secretario de la lista que obtenga el segundo lugar.

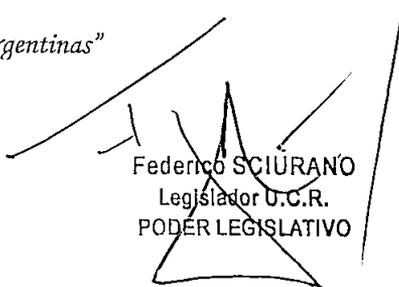
Para el caso de que ninguna de las listas obtenga la minoría requerida, la totalidad de los cargos serán ocupados por la lista ganadora.

ARTÍCULO 33. SUPLENTE. Simultáneamente con los miembros titulares, y en la misma forma que éstos, se elegirán diez (10) miembros suplentes, los que pueden ser reelectos siempre que al finalizar el periodo de mandato no hayan sido incorporados efectivamente como miembros titulares, en cuyo caso regirá la restricción impuesta a los consejeros titulares.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES. Corresponde al Consejo Directivo el gobierno, administración y representación del Colegio, debiendo reunirse en sesión

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


Liliana MARTÍNEZ ALLENDE
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



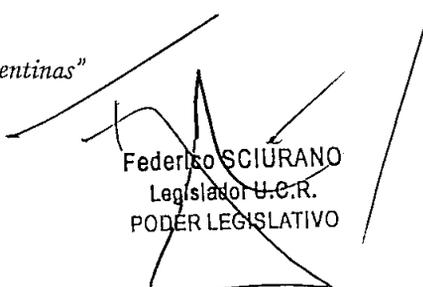
ordinaria al menos una vez al mes y extraordinaria cada vez que sea convocada por el presidente o por la mitad del total de sus miembros.

Sus funciones principales son:

- a.- Llevar los registros correspondientes a la matrícula;
- b.- Adquirir, enajenar y gravar bienes, contraer deudas por préstamos que se soliciten con garantías reales con autorización de la Asamblea, recibir donaciones con o sin cargo, efectuar depósitos en cualquier entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina, y realizar todo otro acto de gestión administrativa de los bienes del Colegio;
- c.- Dictar el Reglamento Interno, el Reglamento Electoral y establecer las misiones y funciones de sus miembros;
- d.- Ejecutar las Resoluciones de las Asambleas;
- e.- Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, preparando el Orden del Día;
- f.- Designar a la Junta Electoral, que convocará a elecciones y organizará los comicios según las disposiciones del Reglamento Electoral;
- g.- Brindar asistencia en la interpretación de la presente ley y de toda normativa aplicable a los matriculados;
- h.- Crear comisiones o subcomisiones, permanentes o transitorias, para fines que merezcan un tratamiento específico;
- i.- Girar al Tribunal de Ética y Disciplina los antecedentes sobre infracciones a las disposiciones de esta ley, al Código de Ética Profesional y a los Reglamentos del Colegio en el que resultaren involucrados los matriculados;
- j.- Hacer efectivo el cumplimiento de las sanciones disciplinarias, una vez que las mismas se encuentren firmes y notificadas;
- k.- Disponer la publicación de las Resoluciones que estime pertinentes;
- l.- Otorgar poderes, designar comisiones internas y delegados que representen al Colegio;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


Liliana MARTINEZ ALLENDE
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



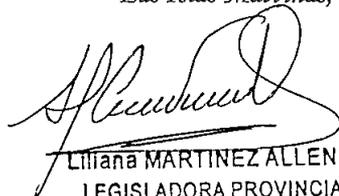
- m.- Aceptar o rechazar las solicitudes de matriculación por Resolución fundada;
- n.- Preparar, al cierre de cada ejercicio la memoria anual, los balances y el inventario correspondiente;
- o.- Proyectar el Presupuesto de gastos y recursos de cada periodo, para remitirlo a la Asamblea;
- p.- Designar al personal necesario para el funcionamiento del Colegio y fijar su remuneración. Removerlos de sus cargos respetando en todo las disposiciones de la legislación laboral vigente;
- q.- Intervenir y dirimir toda cuestión que le sea traída por los colegiados, por los otros órganos del Colegio, por los poderes públicos o entidades gremiales que, por esta Ley o el Reglamento Interno, sean de su competencia;
- r.- Resolver sobre toda cuestión urgente que sea de materia de la Asamblea, sujeto a la aprobación posterior de la misma. Estas Resoluciones deberán adoptarse por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes;
- s.- Decidir toda cuestión o asunto que haga a la marcha regular del Colegio cuyo conocimiento no esté expresamente atribuido a otras autoridades.

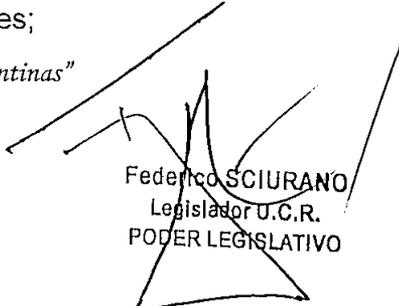
ARTÍCULO 35: QUÓRUM. El Consejo Directivo deliberará válidamente con la mitad más uno de sus miembros, tomando sus resoluciones por simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto para definir la cuestión.

ARTÍCULO 36: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones específicas del presidente del Consejo Directivo:

- a.- Ejercer la representación legal del Colegio;
- b.- Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones del Consejo Directivo;
- c.- Citar al Consejo Directivo a las sesiones ordinarias, convocar a las extraordinarias que correspondan y preparar el Orden del Día con las propuestas que presenten los miembros del Consejo y los demás temas que deban ser tratados;
- d.- Presidir las sesiones del Consejo Directivo y dirigir los debates;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


Liliana MARTINEZ ALLENDE
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



e.- Suscribir junto con el Secretario los compromisos que contraiga el Colegio.

ARTÍCULO 37: SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE. El Vicepresidente o en su defecto el Secretario sustituyen al Presidente cuando éste se encuentre impedido o ausente, y velarán por el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 38: FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario:

- a.- Organizar y dirigir las funciones del personal del Colegio;
- b.- Llevar un libro de actas donde se deje constancia de lo tratado en las reuniones del Consejo Directivo;
- c.- Suscribir junto con el Presidente todos los documentos públicos y privados en los que intervenga el Colegio, además de las actas donde se deje constancia de las sesiones y convocatorias del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 39: FUNCIONES DEL TESORERO. Son funciones del Tesorero:

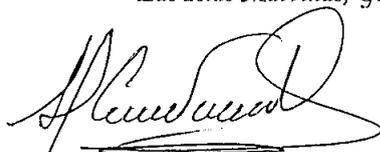
- a.- Organizar y dirigir las acciones relativas al movimiento de fondos y bienes del Colegio;
- b.- Firmar, juntamente con el Presidente, las autorizaciones de pago y las disposiciones de fondos en orden a lo establecido en el Reglamento Interno del Colegio;
- c.- Dar cuenta mensualmente del estado económico y financiero del Colegio al Consejo Directivo, y a la Comisión Revisora de Cuentas, cada vez que le sea requerido;
- d.- Depositar en bancos, en cuentas a nombre del Colegio, con firma a la orden conjunta con el Presidente, los fondos del Colegio;
- e.- Dirigir y supervisar la confección de los registros contables del Colegio.

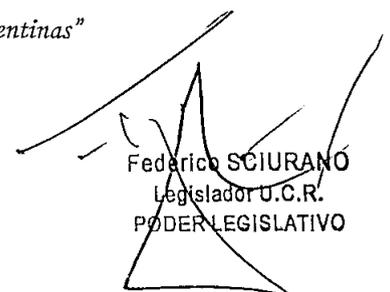
ARTÍCULO 40: FUNCIONES DE LOS VOCALES. Los Vocales cumplirán las funciones que les encomiende el Consejo Directivo

SECCIÓN III

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


Liliana MARTINEZ ALLENDE
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



ARTÍCULO 41: COMPOSICIÓN. El Tribunal de Ética y Disciplina se compone con tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, con idéntico sistema de elección que el previsto para el Consejo Directivo y en el mismo acto electoral, según disposiciones del Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 42: FUNCIONES. Es competencia del Tribunal de Ética y Disciplina:

- a.- Substanciar los procedimientos iniciados en virtud de violaciones al Código de ética y disciplina;
- b.- Determinar las sanciones y medidas correspondientes en cada caso, notificando al interesado y al Consejo Directivo;
- c.- dictaminar e informar cuando le sea requerido;
- d.- llevar un registro de las sanciones de los matriculados;
- e.- Rendir a la Asamblea ordinaria un informe pormenorizado de las causas substanciadas y sus resultados.

ARTÍCULO 43: REQUISITOS. Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina, se requiere estar inscripto en la matrícula con una antigüedad no inferior a cinco (5) años cumplida a la fecha de oficialización de la lista por la Junta Electoral, y no ser miembro del Consejo Directivo o de la Comisión Revisora de Cuentas.

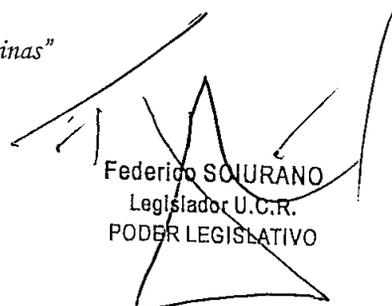
ARTÍCULO 44: SUPLENCIAS. En caso de ausencia permanente de alguno/s de los miembros titulares, la incorporación del/los suplente/s sigue el mismo procedimiento que el establecido para los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 45: DURACIÓN DEL MANDATO. Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos en iguales condiciones y limitaciones que las aplicadas a los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 46: PODER DISCIPLINARIO. El Tribunal ejercerá el poder disciplinario y sancionatorio con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda imputarse a los matriculados en sede judicial.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


Liliana MARTÍNEZ ALLENDE
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



ARTÍCULO 47: EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN. Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina pueden excusarse y ser recusados en la misma forma y por la misma causa que los jueces del Poder Judicial.

ARTÍCULO 48: DILIGENCIAS PROBATORIAS. A los fines del ejercicio de su función el Tribunal puede disponer la comparecencia de testigos, la realización de pericias, inspecciones, exhibición de documentos y toda otra diligencia pertinente para el curso de la investigación, garantizando siempre el debido proceso y el derecho de defensa.

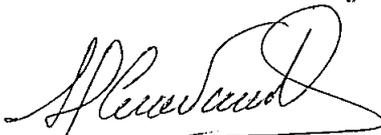
ARTÍCULO 49: REGLAS MÍNIMAS DEL PROCEDIMIENTO. El procedimiento que desarrollará el Tribunal de Ética y Disciplina deberá ser previsto detalladamente en el Código de Ética, respetando las siguientes reglas:

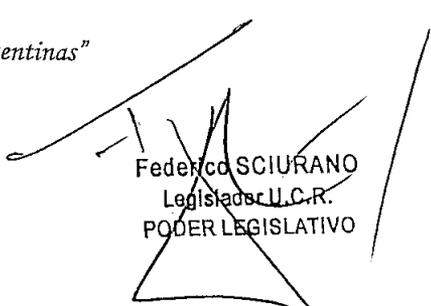
- a.- Derecho a la defensa;
- b.- Determinación de plazos procesales;
- c.- Impulso de oficio del procedimiento;
- d.- normas supletorias aplicables, observando en primer término las opciones del Código Procesal Penal de la Provincia;
- e.- Término máximo de duración del proceso;
- f.- Garantizar las instancias recursivas y de apelación.

ARTÍCULO 50: SANCIONES DISCIPLINARIAS. Los matriculados podrán ser objeto de sanción disciplinaria ante la verificación de las siguientes circunstancias:

- a.- Actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de sus obligaciones o la violación de las prohibiciones impuestas por esta ley, por el Reglamento Interno o por el Código de Ética;
- b.- Condena penal, cuando las circunstancias del caso afecten el decoro y la ética profesional;
- c.- Pérdida de la nacionalidad o la ciudadanía, cuando la causa que determine importe indignidad;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


Liliana MARTINEZ ALLENDE
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



- d.- Protección manifiesta o encubierta del ejercicio ilegal de las profesiones incluidas en la presente ley;
- e.- Denuncias infundadas entre matriculados;
- f.- Violación a las normas que reglan el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 51: SANCIONES. GRADUACIÓN. Las sanciones disciplinarias se gradúan conforme la gravedad de la falta y los antecedentes, y son las siguientes:

- a.- Llamado de atención privado;
- b.- Apercibimiento;
- c.- Multas;
- d.- Suspensión en la matrícula por un período que puede extenderse entre un (1) mes y un (1) año;
- e.- Cancelación de la matrícula, no pudiendo solicitar la reinscripción antes de transcurridos cinco (5) años desde que la sanción quedare firme.

ARTÍCULO 52: INHABILITACIÓN. Sin perjuicio de la medida disciplinaria, el matriculado puede ser inhabilitado accesoriamente por hasta cinco (5) años para formar parte de los órganos del colegio.

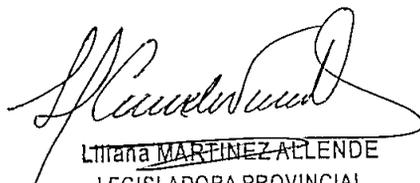
ARTÍCULO 53: ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL. El Tribunal de Ética y Disciplina actúa a petición de parte:

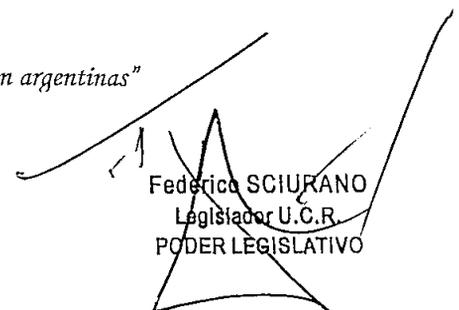
- a.- Por denuncia escrita y fundada;
- b.- Por Resolución motivada del Consejo Directivo;
- c.- Por comunicación de magistrados judiciales;

También podrá actuar de oficio, manifestando de manera fundada las razones del caso.

ARTÍCULO 54: PRESCRIPCIÓN. INTERRUPCIÓN. Las acciones disciplinarias contra los matriculados prescriben a los dos (2) años de producirse el hecho que las motive.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


Mariana MARTÍNEZ ALLENDE
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



La prescripción se interrumpe cuando se realicen actos de procedimiento para impulsar la acción.

ARTÍCULO 55: MAYORÍAS. Las sanciones de los incisos a), b) y c) se aplican por decisión de simple mayoría de los miembros del Tribunal.

Las sanciones de los incisos d) y e) del artículo 51 requerirán el voto de mayoría absoluta de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.

ARTÍCULO 56: PROCEDIMIENTO. En el escrito donde se formulen los cargos se indicarán las pruebas en que se apoyan, y se dará traslado al matriculado por diez (10) días, quien juntamente con los descargos, indicará las pruebas a su favor que haya de valerse.

Vencido este término, se haya o no evacuado el traslado, el Tribunal decidirá si existe mérito para instruir un proceso disciplinario.

En caso afirmativo se abrirá a prueba por el término de quince (15) días y no más de treinta (30) días, según el caso, y se proveerán las medidas conducente a la producción de las pruebas ofrecidas.

Producidas las pruebas o vencido el término respectivo se correrá traslado a las partes por cinco (5) días y por su orden para alegar sobre el mérito de las mismas.

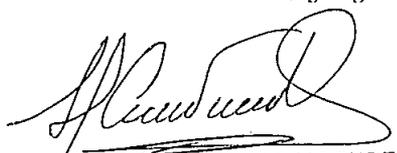
Vencido el término, el Secretario verificará el hecho y pasará los autos al Tribunal para que dicte resolución.

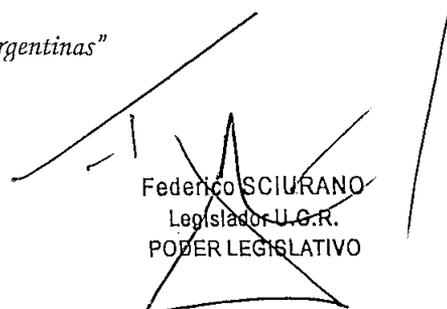
El Tribunal deberá expedirse en forma fundada y dentro de los quince (15) días siguientes. Todos estos términos son perentorios y sólo se computarán los días hábiles.

ARTÍCULO 57: NORMAS SUPLETORIAS. Las situaciones no previstas en la presente norma se suplirán por las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo y el Código Procesal Penal de la Provincia.

ARTÍCULO 58: AMPLIACIÓN DE FUNCIONES. Los miembros que integren el Tribunal deben ejercer sus funciones hasta la conclusión definitiva de las causas en las que están actuando, aún cuando por finalización del mandato hubieran dejado de integrar el cuerpo.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


Liliana MARTINEZ ALLENDE
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



ARTÍCULO 59: RECURSOS. Todas las sanciones aplicadas por el Tribunal de Ética y Disciplina serán recurribles por los interesados ante el Consejo Directivo dentro de los cinco (5) días de notificadas.

Cuando la sanción sea la cancelación de la matrícula, la revisión será por la Asamblea, la cual tomará su decisión por mayoría absoluta del total de los miembros, en un plazo máximo de (15) quince días, el cual una vez cumplido deja expedita la posibilidad de recurrir a la vía judicial.

ARTÍCULO 60: REGISTRO. Las sanciones aplicadas por el Tribunal serán anotadas en el legajo correspondiente del profesional sancionado.

ARTÍCULO 61: RENUNCIA A LA MATRÍCULA. La renuncia a la matrícula no impedirá el juzgamiento del renunciante, debiendo proseguir el procedimiento hasta su resolución, de la cual se dejará constancia en los registros.

SECCIÓN IV

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 62: COMPOSICIÓN. La Comisión Revisora de Cuentas está integrada por dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes. Tanto los titulares como los suplentes, serán elegidos dos (2) en representación de la mayoría y dos (2) de la minoría, siempre y cuando ésta supere el tres por ciento (3%) de los votos.

ARTÍCULO 63: DURACIÓN DEL MANDATO. La duración del mandato de sus miembros es de un (1) año, los miembros pueden ser reelectos por dos (2) períodos consecutivos. Luego de la segunda reelección, para poder ser nuevamente electo, debe transcurrir como mínimo un intervalo de un (1) año.

ARTÍCULO 64: REQUISITOS. Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere:

- a.- Figurar inscripto en la matrícula con una antigüedad no inferior a cinco (5) años cumplida a la fecha de oficialización de las listas por la Junta Electoral;
- b.- No ser miembro de los órganos del Colegio al tiempo de su elección;
- c.- No registrar sanciones disciplinarias en los dos (2) años anteriores a la elección;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"

Liliana MARTÍNEZ ALLENDE
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



ARTÍCULO 65: FUNCIONES. La Comisión Revisora de Cuentas debe efectuar el contralor de la administración y aplicación del patrimonio del Colegio y el cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales, debiendo emitir un dictamen anual, que se publicará junto con la memoria y los estados contables, y se remitirá a la Asamblea para su aprobación.

CAPÍTULO V

DE LA REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 66: CAUSALES DE REMOCIÓN. Los miembros del Consejo Directivo, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas sólo pueden ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

- a.- Inasistencia injustificada en un mismo año a cuatro (4) reuniones consecutivas de los órganos a que pertenecen, o a ocho (8) alternadas;
- b.- Violación a las normas de esta ley y de las disposiciones reglamentarias y complementarias que dicten las autoridades del Colegio;
- c.- Mala conducta, negligencia o morosidad en sus funciones.

ARTÍCULO 67: OPORTUNIDAD DE LA REMOCIÓN. En los casos señalados en el inciso a) del artículo anterior, cada órgano decide la remoción de sus miembros luego de verificada fehacientemente la causal.

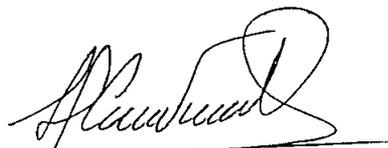
En los casos del inciso b) y c), actuará la Asamblea de oficio o por denuncia del órgano correspondiente. Sin perjuicio de ello, el órgano que integra el acusado puede suspenderlo preventivamente por el lapso que dure el proceso, siempre y cuando la decisión se adopte mediante el voto favorable de los dos tercios ($\frac{2}{3}$) de la totalidad de sus miembros.

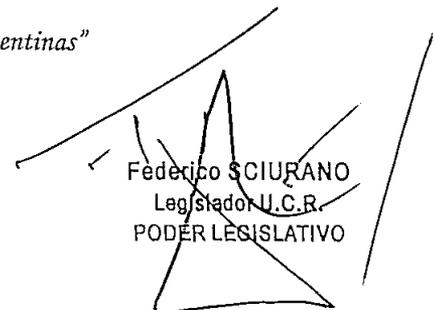
CAPÍTULO VI

INTERVENCIÓN DEL COLEGIO

ARTÍCULO 68: INTERVENCIÓN. Ante el apartamiento de las finalidades que motivaron su creación, irregularidades en el ejercicio de sus actividades u otra causal grave debidamente acreditada, el Colegio podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo al solo efecto de su reorganización.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


Liliana MARTINEZ ALLENDE
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



Previo a resolver la intervención, deberá requerirse informe al Consejo Directivo, por un término no mayor de cinco (5) días. Vencido el término, el Poder Ejecutivo resolverá dentro de los cinco (5) días si corresponde la intervención. La resolución que ordene la intervención debe contener de manera expresa y detallada los fundamentos de la medida.

La reorganización deberá cumplirse dentro del plazo improrrogable de noventa (90) días corridos.

El rol de interventor se asignará a un profesional matriculado en alguno de los Colegios creados por ésta ley, excluyendo a quienes forman parte del órgano que motiva la intervención y quienes la hubieren solicitado.

Si la reorganización no se realizara en el plazo indicado en el primer párrafo, cualquier colegiado podrá accionar ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur requiriendo que este disponga la reorganización dentro del término de treinta (30) días corridos.

ARTÍCULO 69: FACULTADES. Las facultades del Interventor son:

- a.- Las mismas del Presidente del Consejo Directivo en cuanto sean indispensables a los fines de su designación;
- b.- Convocar a los miembros del Consejo para elegir nuevas autoridades dentro de los treinta (30) días de su designación.

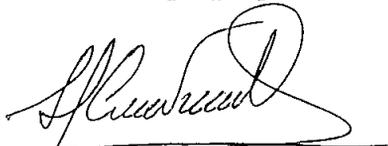
ARTÍCULO 70: REMOCIÓN. Si el Interventor designado no diere cumplimiento a sus funciones en los términos señalados, el Poder Ejecutivo deberá removerlo de inmediato y designar otro para que cumpla con su cometido, dentro de los quince (15) días siguientes.

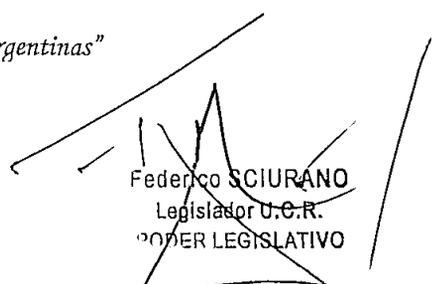
ARTÍCULO 71: INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento injustificado a sus funciones del interventor, dará lugar a inhabilitación de hasta cinco (5) años para ejercer cualquier cargo dentro de los órganos del Colegio, sanción que aplicará la Asamblea.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


Liliana MARTINEZ ALLENDE
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



ARTÍCULO 72: PLAZOS. Salvo disposición en contrario, los términos de la presente ley se cuentan en días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 73: DISOLUCIÓN. En caso de disolución del Colegio, cualquiera fuera la causa que motivare la misma, la totalidad del patrimonio será cedida a favor de una entidad de bien público designada por la misma Asamblea que resuelva la disolución.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 74: COMISIÓN NORMALIZADORA. Se constituye una Comisión Normalizadora con un mínimo de cinco (5) miembros encargada de la organización inicial del Colegio. Sus integrantes serán designados por el Poder Ejecutivo previa consulta a las entidades representativas de los Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo con personería jurídica que tengan como mínimo tres (3) años de antigüedad en su funcionamiento.

ARTÍCULO 75: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NORMALIZADORA. Quienes resulten designados para integrar la Comisión Normalizadora, tendrán a su cargo el empadronamiento y matriculación de los Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo, tarea que deberán completar en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días.

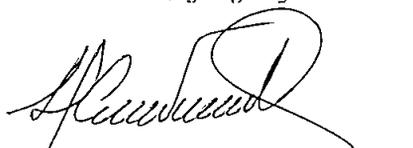
Para facilitar sus tareas estarán autorizados a alquilar, contratar en comodato o aceptar en donación o cualquier otra vía gratuita, un inmueble para sede; a contratar y remover el

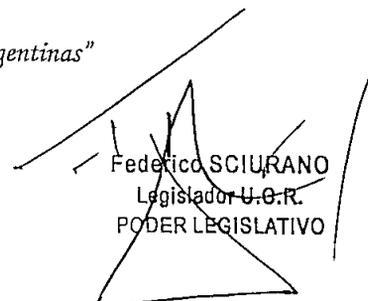
personal necesario para realizar su cometido, como así también para poner en funcionamiento de inmediato todo lo enmarcado en la presente ley.

ARTÍCULO 76: CONVOCATORIA A ELECCIONES. Una vez finalizado el empadronamiento y matriculación, la Comisión Normalizadora convocará a elecciones, a realizarse en un plazo máximo de un año a partir de su integración, dictando al efecto un Reglamento Electoral provisorio.

ARTÍCULO 77: ANTIGÜEDAD. La antigüedad requerida a los aspirantes para ocupar cargos en el Consejo Directivo y el Tribunal de Ética y Disciplina sólo se

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


Liliana MARTINEZ ALLENDE
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



aplicarán a partir de que el Colegio que por esta ley se crea tenga cinco (5) años de antigüedad.

Hasta tanto se llegue a dicha antigüedad, se exigirá que los candidatos a ocupar dichos cargos tengan los años de antigüedad que al momento de oficializarse las candidaturas tenga el Colegio que esta ley crea.

ARTÍCULO 78.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Liliana MARTINEZ ALLENDE
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO